

ACUERDO n.º 166 DE 2023
09 de Mayo

1

Por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Académico n.º 282 de 2017, por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de admisiones especiales

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Académico es la máxima autoridad Académica de la Universidad.
- b. Que, según el Estatuto General de la Universidad, es competencia del Consejo Académico, «Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.»
- c. Que dentro de la autonomía que le confiere la Constitución Política y la Ley a las Universidades, y según el artículo 3 del Estatuto General, la Universidad Industrial de Santander es autónoma para establecer el proceso de selección de aspirantes.
- d. Que según lo establecido en el literal b. del artículo 22, del Estatuto General, aprobado por el Consejo Superior (Acuerdo n.º 166 de 1993), el Vicerrector Académico preside el Consejo Académico en ausencia del Rector.
- e. Que la Ley 1257 de 2008 dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y contempló en el artículo 11 numeral 3 medidas educativas, de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, así como medidas para la estabilización de las víctimas (artículo 22, literal a.).
- f. Que el Decreto 4798 de 2011 reglamentó parcialmente la Ley 1257 de 2008 y estableció en el artículo 6 la admisión especial como mecanismo para que las mujeres víctimas de violencias accedan a la oferta académica y a incentivos para su permanencia.
- g. Que el Consejo de Política Social mediante Documento CONPES 4080 de 2022 desarrolló LA POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES: HACIA ELDESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS y estableció estrategias de corresponsabilidad con las Instituciones de Educación Superior para fortalecer las políticas de prevención y atención integral de las violencias contra las mujeres.
- h. Que la política educativa nacional contemplada en el Plan Decenal de Educación establece como propósito que el Sistema Educativo deberá garantizar a niñas, niños, jóvenes y adultos, el respeto a la diversidad de su etnia, género, opción sexual, discapacidad, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reclusión, reinserción o desvinculación social y generar condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran.
- i. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución n.º 014466 del 25 de julio de 2022 “por el cual se fijan los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en el Género en Instituciones de Educación Superior IES para el desarrollo de Protocolos en el marco de la Política de Educación Inclusiva e Intercultural”.

ACUERDO n.º 166 DE 2023
09 de Mayo

2

- j. Que el Consejo Superior de la Universidad, con el fin de afianzar el compromiso institucional con la equidad de género expidió el Acuerdo n.º 022 del 24 de agosto de 2018, por el cual se aprueba la Política de Equidad de Género de la Universidad Industrial de Santander.
- k. Que, como mecanismo para la implementación y seguimiento de la Política de Equidad de Género, el Consejo Académico expidió el Acuerdo n.º 393 de 2022 del 22 de noviembre de 2022, por el cual se aprueba el Plan de Igualdad de la Política de Equidad de Género para la vigencia 2022-2025.
- l. Que el Plan de Igualdad de la Política de Equidad de Género para la vigencia 2022-2025 incluye en sus acciones la incorporación de disposiciones normativas con respecto a la admisión especial en instituciones de educación superior de aspirantes que han sido víctimas de violencias de género y personas con experiencia de vida trans.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Acuerdo n.º 282 de 2017 del Consejo Académico por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especiales, en el sentido de adicionar un (1) capítulo, cuyo texto será el siguiente:

CAPITULO VII.

ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y
DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO COMPROBADA

Artículo 7º. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un cupo por carrera, para las mujeres bachilleres que hayan sido víctimas de violencia y discriminación basada en género comprobada. Las aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar el proceso de inscripción definido por la Universidad seleccionando este tipo de admisión especial.
- b) Presentar documento en donde conste la condición de víctima de violencia o discriminación basada en género comprobada, mediante cualquiera de los siguientes:
 - 1. Sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la familia cuya víctima sea la mujer aspirante.
 - 2. Sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cuya víctima sea la mujer aspirante.
 - 3. Sentencia condenatoria ejecutoriada por lesiones personales o trata de personas cuya víctima sea la mujer aspirante.
 - 4. Sentencia ejecutoriada a través de la cual se demuestre que, por mal manejo del patrimonio familiar por parte de su compañero o cónyuge, perdió bienes y/o valores que satisfacían las necesidades propias y de los hijos e hijas.
 - 5. Certificado médico o psicológico donde conste la violencia basada en género de la que haya sido víctima la mujer aspirante.
 - 6. Medida de protección o atención, dictada por la autoridad competente a favor de la mujer aspirante, de acuerdo con la normatividad que regula la adopción de tales medidas.
- c) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11 a partir de agosto de 2014.

ACUERDO n.º 166 DE 2023
09 de Mayo

3

PARÁGRAFO: Lo aquí previsto incluye en el alcance las personas que certifiquen, por cualquier de los medios relacionados en el literal b. del presente Artículo, violencia o discriminación basada en género como consecuencia de experiencia de vida trans.

ARTÍCULO 2º. Modificar el título II del Acuerdo n.º 282 de 2017 del Consejo Académico por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especiales, con el propósito de actualizar la numeración de los artículos que lo integran e incorporar la modificación al Artículo 8º aprobada mediante el Acuerdo del Consejo Académico n.º 242 de 2022, cuyo texto nuevo será el siguiente:

**TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 8º. *No podrán acogerse a cualquiera de estas modalidades de admisión especial, bachilleres que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso normal de admisión.*

PARÁGRAFO 1: *Los aspirantes podrán hacer uso de este beneficio sólo en una de las diferentes modalidades de admisión especial.*

PARÁGRAFO 2: *Además, no tendrán derecho a esta modalidad de admisión especial, los aspirantes que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso de admisión especial, salvo quienes se encuentren en la situación de que trata el párrafo siguiente.*

PARÁGRAFO 3º. *En el caso de los bachilleres que pertenezcan a una comunidad o resguardo indígena, que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso de admisión especial y que hayan iniciado el programa sin concluir estudios, tendrán derecho a acogerse hasta por una vez más a esta modalidad de admisión especial, siempre y cuando el aspirante a ingresar por segunda vez no haya sido sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de la matrícula del programa y no se inscriba nuevamente para acceder a un cupo especial en el mismo programa académico.*

ARTÍCULO 9º. *Para acogerse a cualquier modalidad de admisión especial es necesario tener un puntaje en el Examen de Estado igual o superior al 80% del puntaje de corte del programa al cual se inscribió, en el proceso de admisión respectivo.*

PARÁGRAFO 1. *La Universidad asignará el cupo especial respectivo, al aspirante con mayor puntaje obtenido en el Examen de Estado y según los criterios de admisión definidos en cada programa académico, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.*

PARÁGRAFO 2. *La Universidad Industrial de Santander, a través de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, una vez finalizado el proceso de admisión y advertida la existencia de cupos disponibles para admisiones especiales procederá a reasignar los mismos entre los aspirantes, que cumplan los requisitos del proceso de admisión especial en estricto orden descendente de los puntajes obtenidos, independiente del programa académico y de la modalidad de admisión especial a la que se hubieran inscrito. Para lo anterior, la Dirección de Admisiones y Registro Académico deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 9 del Título IV del el Acuerdo del Consejo Académico n.º. 222 de 2014, el que lo modifique, sustituya o adicione.*



ACUERDO n.º 166 DE 2023
09 de Mayo

4

PARÁGRAFO 3. El beneficio de las admisiones especiales se otorgará únicamente en la sede principal de la Universidad Industrial de Santander (Bucaramanga).

ARTÍCULO 10º. Los cupos a asignar en virtud del presente acuerdo se reservan semestralmente, o anualmente para los programas anualizados, del total de cupos por carreras. En caso que no exista solicitudes, se reasigna el cupo en estricto orden de puntaje del proceso regular de admisión.

PARÁGRAFO: Para los programas académicos de ingreso anual, el cupo especial se asignará en el proceso de selección inmediatamente anterior al semestre calendario en el cual se programe su primer nivel.

ARTÍCULO 11º. En el caso del programa de Licenciatura en Música, la selección de los aspirantes bajo la modalidad de admisión especial comprenderá dos fases:

- a. Primera Fase: Selección preliminar de máximo 14 aspirantes con los mayores puntajes en el Examen de Estado Saber 11º, según lo establecido en el artículo 8 del presente Acuerdo.*
- b. Segunda Fase: Presentación de la prueba específica de aptitud y conocimientos definida por la unidad académica respectiva.*

PARÁGRAFO: La Universidad asignará el cupo especial reservado en este programa, al aspirante con mayor puntaje obtenido en la prueba específica de aptitud y conocimientos, siempre y cuando la calificación obtenida en esta prueba sea igual o superior a sesenta (60) puntos, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.

ARTÍCULO 12º. En el caso que la Universidad defina que el proceso de admisión para determinado programa académico se hace mediante la presentación de pruebas específicas de aptitud en un 100%, el aspirante a un cupo bajo cualquiera de las modalidades de admisión especial, deberá haber obtenido como mínimo en la respectiva prueba específica de aptitud, un puntaje igual al mínimo obtenido por el último aspirante regular admitido en la Universidad Industrial de Santander en el respectivo programa para el período académico que se concurse.

La Universidad asignará el cupo especial reservado en estos programas, al aspirante con mayor puntaje obtenido en la prueba específica de aptitud, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.

ARTÍCULO 13º. La asignación de los cupos mediante el proceso de admisión especial de que trata el presente acuerdo, será revisada por el Comité de Admisiones y aprobada por el Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 14º. La Dirección de Admisiones y Registro Académico verificará ante las autoridades competentes, la información presentada por los aspirantes. En caso de presentarse inconsistencias o en el evento en que el aspirante en su inscripción adultere o modifique la información suministrada o incurra en fraude con la documentación diligenciada, la inscripción quedará sin efectos sin que deba mediar acto administrativo que así lo disponga. La Dirección de Admisiones y Registro Académico dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo del Consejo Académico n.º 222 de 2014 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 15º. En caso de empate entre los aspirantes, se asignará el cupo teniendo en cuenta los siguientes criterios, en su respectivo orden:



ACUERDO n.º 166 DE 2023
09 de Mayo

5

- a. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en el puntaje global obtenido en el Examen de Estado Saber 11°.
- b. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Lectura Crítica del Examen de Estado Saber 11°.
- c. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Sociales y Ciudadanas del Examen de Estado Saber 11°.
- d. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legítimamente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- e. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

ARTÍCULO 16°. Los servidores, personal de apoyo y en general cualquier persona que intervenga en los procesos de selección de que trata el presente Acuerdo, deberán garantizar el manejo de la información a la que accedan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tratamiento de datos personales. Para el propósito previamente expuesto, la información que suministre el aspirante para acreditar que pertenece a uno de los grupos poblacionales beneficiarios será considerada como dato sensible.

ARTÍCULO 17°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos del Consejo Académico Números 134 y 211 de 2011 y 162 de 2012.

ARTÍCULO 3°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,


DANIEL ALFONSO SIERRA BUENO
Vicerrector Académico

LA SECRETARIA GENERAL,


SOFÍA PINZÓN DURÁN